

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
Municipio El Salto  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**INTRODUCCIÓN** Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos. El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades. De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

**PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO** El municipio estuvo operando en un panorama de riesgo e incertidumbre en el presente año. Se vio beneficiado por un incremento, respecto al ingreso proyectado, de la aportación del Fondo para el Fortalecimiento Municipal; lo cual beneficio al municipio. Este incremento ayudó a fortalecer las finanzas municipales, se logró hacer frente a los pagos de consumo de energía, servicios personales y deuda pública.

**AUTORIZACIÓN E HISTORIA Fecha de creación** Hasta 1943, El Salto también fue conocido con el nombre de El Salto de Juanacatlán. El decreto número 4927, publicado el 25 de diciembre de 1943 dispuso lo siguiente: "Se eleva a la categoría de Municipalidad, la actual Delegación de El Salto, perteneciente al municipio de Juanacatlán. El nombre del nuevo municipio así como el de su Cabecera será el de El Salto".

**Principales cambios en su estructura** El Municipio de El Salto., es una Entidad que elabora su información financiera observando las disposiciones de las siguientes Leyes del Estado de Jalisco: Del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. De Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. De Ingresos del Municipio El Salto, Jalisco. De Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Municipio libre es la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**Objeto Social** Es una institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio; autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda; con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en esta ley. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del "Título Séptimo" de la Constitución Política del Estado Jalisco.

**Principales actividades** Acrecentar los bienes materiales; promover los valores y actividades cívicas, sociales, culturales, recreativas y deportivas en el Municipio; así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías propias; Expedir y aplicar sus presupuestos de egresos, reglamento interior, bando de policía y buen gobierno y, en general, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente, la vida municipal y el funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales, conforme a las bases establecidas en el Título Tercero, Capítulo I, de esta ley, debiendo enviar a la biblioteca del Congreso del Estado, un ejemplar de los reglamentos, ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, que expidan y publiquen; Cuidar de la prestación de todos los servicios, destinando, preferentemente, los fondos a la atención de aquellos relacionados con la seguridad, higiene y mejoramiento de la población, en la proporción que corresponda. Será

motivo de responsabilidad para los ayuntamientos, desatender dichos servicios, por invertir sus fondos en otros de menor importancia, o en remuneraciones exageradas a los servidores municipales. Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, los ayuntamientos operarán en coordinación con la dependencia en materia de seguridad pública, protección civil, prevención y readaptación social del Gobierno del Estado. Al efecto, podrán celebrar convenios con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal Auxiliar a las autoridades sanitarias, en la ejecución de sus disposiciones y programas; Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas de los 10 reglamentos de zonificación y el Reglamento de Construcción. **Ejercicio Fiscal** La información que se incluye en estas notas corresponde al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2016. **Régimen jurídico** El régimen jurídico del Municipio de El Salto, Jalisco, está constituido como persona moral con fines no lucrativo. **Consideraciones fiscales del Ente** Conformidad con el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Municipio de El Salto, únicamente tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos fiscales cuando se hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la Ley. **Estructura organizacional básica**



órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos. El CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y presupuestal, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva. 31-dic-2008 Se publica DOF Ley General de Contabilidad Gubernamental 1-ene-2009 Entra en vigor la LGCG 13-jul-2009 Emiten Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 20-ago-2009 Emiten las Normas Metodología para determinación de los momentos contables de los egresos 9-dic-2009 Publicación del Plan de Cuentas 13-dic-2011 Publicación Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) 12-nov-2012 Reformas aplicadas y documentos complementarios emitidos por la CONAC 16-may-2013 Se establecen Plazos para realizar los registros contables con base a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio. 8-ago-2014 Se reforman las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, por lo que los ingresos presupuestarios deberán registrar el ingreso devengado y recaudado en forma simultánea al momento de la percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios y aportaciones. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual interpretó que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1 de enero de 2012, de efectuar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes: Marco Conceptual Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Clasificador por Objeto del Gasto Clasificador por Tipo de Gasto Clasificador por Rubro de Ingresos Catálogo de Cuentas de Contabilidad Momentos Contables de los Egresos Momentos Contables de los Ingresos Manual de Contabilidad Gubernamental

**Políticas de contabilidad significativas** La LGCG requiere el uso de ciertas estimaciones contables en la preparación de estados financieros; asimismo, se requiere el ejercicio de un juicio de parte de la administración en el proceso de definición de las políticas de contabilidad de la Entidad. A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, las cuales han sido aplicadas consistentemente en el periodo de tres meses que se presenta, a menos que se especifique lo contrario. Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 están representados en pesos históricos y no reconocen los efectos de la inflación, en tanto el CONAC no emita lo conducente. La información se elabora conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el CONAC y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables. Para la clasificación de las operaciones presupuestarias y contables se alinea el Clasificador por Objeto del gasto, Clasificador por Tipo de Gasto y Clasificador por Rubro de Ingresos emitidos por el CONAC. Los bienes inmuebles, infraestructura y bienes muebles se expresan a su costo histórico. El régimen fiscal aplicable al Municipio de El Salto, Jalisco, es el correspondiente Título III Del Régimen de las Persona Morales con Fines No Lucrativos según al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo tanto, El Municipio no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni del Impuesto

Empresarial a Tasa Única (IETU), así como del pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por ser Gobierno Municipal. Por no ser sujeto al ISR, la Entidad no calcula impuestos diferidos como lo requiere la NIF D-4 "impuestos a la utilidad" emitida por el CINIF. Estas Leyes establecen que estas entidades sólo tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligadas a ello en términos de la Ley del ISR. **Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario** No se realizan operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tienen obligaciones o derechos de esta naturaleza. **Reporte Analítico del Activo** • En el presente ejercicio no se capitalizaron gastos financieros o de investigación y desarrollo • No se cuenta con inversiones financieras de las cuales se deriven riesgos por tipo de cambio y tasas de interés. • No se tiene conocimiento de circunstancias que afecten el activo, tales como bienes en garantía señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa de valor de inversiones financieras. • Se aplican las políticas establecidas para la administración de activos se utilicen de manera más efectivas. **Información por Segmentos** No se considera necesario presentar información financiera segmentada, adicional a la que se presenta en los Estados Financieros. **Eventos Posteriores al Cierre** Posterior al cierre del periodo en caso de presentarse situaciones futuras relevantes que afecten económica y financieramente al municipio, de manera responsable e institucional, se procederá a la atención de las posibles contingencias que puedan presentarse, incluso que provengan de ejercicio anteriores. **Partes Relacionadas** No se tiene partes relacionadas que influyan significativamente en su toma de decisiones operativas y financieras. **Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable** Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

**INTRODUCCIÓN** Los Estados Financieros de los entes públicos, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos. El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades. De esta manera, se informa y explica la respuesta del gobierno a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores. **PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO** El municipio estuvo operando en un panorama de riesgo e incertidumbre en el presente año. Se vio beneficiado por un incremento, respecto al ingreso proyectado, de la aportación del Fondo para el Fortalecimiento Municipal; lo cual beneficio al municipio. Este incremento ayudó a fortalecer las finanzas municipales, se logró hacer frente a los pagos de consumo de energía, servicios personales y deuda pública. **AUTORIZACIÓN E HISTORIA Fecha de creación** Hasta 1943, El Salto también fue conocido con el nombre de El Salto de Juanacatlán. El decreto número 4927, publicado el 25 de diciembre de 1943 dispuso lo siguiente: "Se eleva a la categoría de Municipalidad, la actual Delegación de El Salto, perteneciente al municipio de Juanacatlán. El nombre del nuevo municipio así como el de su Cabecera será el de El Salto". **Principales cambios en su estructura** El Municipio de El Salto., es una Entidad que elabora su información financiera observando las disposiciones de las siguientes Leyes del Estado de Jalisco: Del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. De Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. De Ingresos del Municipio El Salto, Jalisco. De Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Municipio libre es la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**Objeto Social** Es una institución de orden público, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio; autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda; con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en esta ley. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del "Título Séptimo" de la Constitución Política del Estado Jalisco. **Principales actividades** Acrecentar los bienes materiales; promover los valores y actividades cívicas, sociales, culturales, recreativas y deportivas en el Municipio; así como el desarrollo y conservación de las artes y artesanías propias; Expedir y aplicar sus presupuestos de egresos, reglamento interior, bando de policía y buen gobierno y, en general, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente, la vida municipal y el funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales, conforme a las bases establecidas en el Título Tercero, Capítulo I, de esta ley, debiendo enviar a la biblioteca del Congreso del Estado, un ejemplar de los reglamentos, ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, que expidan y publiquen; Cuidar de la prestación de todos los servicios, destinando, preferentemente, los fondos a la atención de aquellos relacionados con la seguridad, higiene y mejoramiento de la población, en la proporción que corresponda. Será motivo de responsabilidad para los ayuntamientos, desatender dichos servicios, por invertir sus fondos en otros de menor importancia, o en remuneraciones exageradas a los servidores municipales. Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, los ayuntamientos operarán en coordinación con la dependencia en materia de seguridad pública, protección civil, prevención y readaptación social del Gobierno del Estado. Al efecto, podrán celebrar convenios con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal Auxiliar a las autoridades sanitarias, en la ejecución de sus disposiciones y programas; Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad a los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas de los 10 reglamentos de zonificación y el Reglamento de Construcción. **Ejercicio Fiscal** La información que se incluye en estas notas corresponde al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2016. **Régimen jurídico** El régimen jurídico del Municipio de El Salto, Jalisco, está constituido como persona moral con fines no lucrativo. **Consideraciones fiscales del Ente** Conformidad con el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Municipio de El Salto, únicamente tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos fiscales cuando se hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de la Ley. **Estructura organizacional básica**



órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y las disposiciones presupuestales que se aplicarán para la generación de información financiera y presupuestal que emitirán los entes públicos. El CONAC emitió diversas disposiciones regulatorias en materia de contabilidad gubernamental y presupuestal, en las cuales se establecieron diversas fechas para el inicio de su aplicación efectiva. 31-dic-2008 Se publica DOF Ley General de Contabilidad Gubernamental 1-ene-2009 Entra en vigor la LGCG 13-jul-2009 Emiten Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 20-ago-2009 Emiten las Normas Metodología para determinación de los momentos contables de los egresos 9-dic-2009 Publicación del Plan de Cuentas 13-dic-2011 Publicación Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) 12-nov-2012 Reformas aplicadas y documentos complementarios emitidos por la CONAC 16-may-2013 Se establecen Plazos para realizar los registros contables con base a las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio. 8-ago-2014 Se reforman las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, por lo que los ingresos presupuestarios deberán registrar el ingreso devengado y recaudado en forma simultánea al momento de la percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios y aportaciones. Con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la armonización contable y establecer los ejercicios sociales en que tendrá aplicación efectiva el conjunto de normas aplicables, el 15 de diciembre de 2010 el CONAC emitió el acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la LGCG, en el cual interpretó que las entidades paraestatales del Gobierno Federal tienen la obligación, a partir del 1 de enero de 2012, de efectuar registros contables con base acumulativa, apegándose al marco conceptual y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como a las normas y metodologías que establezcan los momentos contables, los clasificadores y los manuales de contabilidad gubernamental armonizados, y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los Artículos 40 y 41 de la LGCG. Consecuentemente, a partir de la fecha señalada tienen la obligación de emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en los documentos técnico-contables siguientes: Marco Conceptual Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Clasificador por Objeto del Gasto Clasificador por Tipo de Gasto Clasificador por Rubro de Ingresos Catálogo de Cuentas de Contabilidad Momentos Contables de los Egresos Momentos Contables de los Ingresos Manual de Contabilidad Gubernamental

**Políticas de contabilidad significativas** La LGCG requiere el uso de ciertas estimaciones contables en la preparación de estados financieros; asimismo, se requiere el ejercicio de un juicio de parte de la administración en el proceso de definición de las políticas de contabilidad de la Entidad. A continuación se resumen las políticas de contabilidad más significativas, las cuales han sido aplicadas consistentemente en el periodo de tres meses que se presenta, a menos que se especifique lo contrario. Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 están representados en pesos históricos y no reconocen los efectos de la inflación, en tanto el CONAC no emita lo conducente. La información se elabora conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el CONAC y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables. Para la clasificación de las operaciones presupuestarias y contables se alinea el Clasificador por Objeto del gasto, Clasificador por Tipo de Gasto y Clasificador por Rubro de Ingresos emitidos por el CONAC. Los bienes inmuebles, infraestructura y bienes muebles se expresan a su costo histórico. El régimen fiscal aplicable al Municipio de El Salto, Jalisco, es el correspondiente Título III Del Régimen de las Persona Morales con Fines No Lucrativos según al artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por lo tanto, El Municipio no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni del Impuesto

Empresarial a Tasa Única (IETU), así como del pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por ser Gobierno Municipal. Por no ser sujeto al ISR, la Entidad no calcula impuestos diferidos como lo requiere la NIF D-4 "impuestos a la utilidad" emitida por el CINIF. Estas Leyes establecen que estas entidades sólo tendrán la obligación de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligadas a ello en términos de la Ley del ISR. **Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario** No se realizan operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tienen obligaciones o derechos de esta naturaleza. **Reporte Analítico del Activo** • En el presente ejercicio no se capitalizaron gastos financieros o de investigación y desarrollo • No se cuenta con inversiones financieras de las cuales se deriven riesgos por tipo de cambio y tasas de interés. • No se tiene conocimiento de circunstancias que afecten el activo, tales como bienes en garantía señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa de valor de inversiones financieras. • Se aplican las políticas establecidas para la administración de activos se utilicen de manera más efectivas. **Información por Segmentos** No se considera necesario presentar información financiera segmentada, adicional a la que se presenta en los Estados Financieros. **Eventos Posteriores al Cierre** Posterior al cierre del periodo en caso de presentarse situaciones futuras relevantes que afecten económica y financieramente al municipio, de manera responsable e institucional, se procederá a la atención de las posibles contingencias que puedan presentarse, incluso que provengan de ejercicio anteriores. **Partes Relacionadas** No se tiene partes relacionadas que influyan significativamente en su toma de decisiones operativas y financieras. **Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable** Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

---

LIC MARCOS GODINEZ MONTES

PRESIDENTE MUNICIPAL

---

LAE ANGEL ISRAEL CARRILLO  
MACIAS

ENCARGADO DE LA HACIENDA  
MUNICIPAL

**ASEJ2017-13-16-11-2018-1**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.